

CÓRDOBA, 21 AGO 2020.-

**VISTO:**

*La Resolución Rectoral N° 61/2020 que establece la prórroga del turno ordinario de exámenes finales del mes de Julio (art. 1°) y la necesidad de avanzar en la toma de los exámenes prorrogados;*

**Y CONSIDERANDO:**

*Que de conformidad al aislamiento social preventivo y obligatorio que dispusiera el Poder Ejecutivo de la Nación, al cual adhirió el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Universidad Provincial, por Resolución Rectoral N° 61/2020 se estableció la prórroga del turno ordinario de exámenes finales correspondientes al mes de Julio.*

*Que la medida adoptada fue fruto de la coyuntura como así también del acompañamiento y contención realizado por esta Universidad hacia la comunidad de docentes, estudiantes y no docentes.*

*Que en la mencionada resolución, se condicionó la prórroga del turno de examen hasta que estuviesen dadas las condiciones de seguridad para todos los intervinientes en el proceso de exámenes finales presenciales.*

*Que en virtud de la situación epidemiológica derivada del Covid-19, no se encuentran dadas las condiciones para la evaluación*

*presencial, y resulta necesario adecuar el procedimiento de exámenes finales de manera virtual.*

*Que el examen final es un derecho fundamental del/de la estudiante, por cuanto permite acreditar sus conocimientos sobre determinada unidad curricular y de esta manera continuar con su formación académica.*

*Que en este sentido, resulta oportuno establecer que en todas aquellas unidades curriculares que esto resulte académicamente factible, se determinen fechas de exámenes finales, con sólo un llamado.*

*Que a los fines de una correcta programación y organización de los exámenes virtuales, cada Unidad Académica establecerá mediante un acto administrativo, ad referéndum del Rectorado, el cronograma en el cual constarán las unidades curriculares, fechas y horarios de exámenes y la opción de evaluación seleccionada.*

*Que los exámenes finales del turno de julio, deberán ser programados entre los meses de septiembre y octubre del corriente ciclo lectivo y comunicadas por cada Unidad Académica a la comunidad universitaria con oportuna antelación.*

*Que atento a lo considerado en el párrafo precedente, teniendo en cuenta la excepcionalidad de la situación actual y lo establecido en el Reglamento General de Estudios (Disp. Académica 02/2019) respecto a la modalidad de exámenes de los estudiantes en condición de libre ante determinada unidad curricular (instancia oral y escrita), resulta oportuno en el presente contexto, facultar a cada Unidad Académica, a unificar las dos instancias en una sola, o a mantener ambas, conforme lo determine cada una, según las características de la unidad curricular.*

*Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Provincial N° 9.375 y su modificatoria -Ley Provincial N° 10.206-, la Universidad Provincial de Córdoba constituye el órgano máximo de la Educación Universitaria Provincial.*

*Que conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 9.375 y su modificatoria, corresponden a la Rectora Normalizadora, las atribuciones propias de su cargo y a su vez aquellas que el Estatuto le asigna a los futuros órganos de gobierno de la Universidad.*

*En virtud de todo ello, de la normativa citada y en uso de sus atribuciones;*

**LA RECTORA NORMALIZADORA  
DE LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** **ENCOMIÉNDESE** a las Unidades Académicas la reprogramación del turno ordinario de exámenes finales del mes de Julio, excepcionalmente en un solo llamado para los meses de Septiembre y/o Octubre del corriente ciclo lectivo, los cuales se realizarán de manera virtual.

**Artículo 2°:** **DELÉGUESE** en la Secretaria Académica de Rectorado, la aprobación del Instructivo de Exámenes Finales, de manera excepcional para el turno indicado en el Artículo 1° precedente.

**Artículo 3°:** **FACÚLTESE**, excepcionalmente y sólo para la reprogramación objeto de la presente Resolución, que los exámenes de aquellos estudiantes que se encuentren en condición de “Libres” ante la

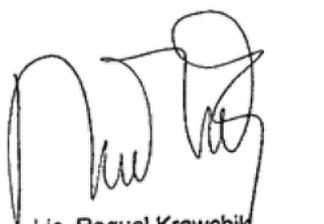
*unidad curricular a rendir, puedan ser en una sola instancia, ya sea escrita u oral, o mantener ambas, ello conforme lo determine la máxima autoridad de cada Unidad Académica.*

**Artículo 4°:** *ESTABLÉCESE, que la reprogramación referida en el Artículo 1° de la presente Resolución, se lleve a cabo mediante acto administrativo emitido por la máxima autoridad de cada Unidad Académica, en la forma que disponga la Secretaría Académica.*

**Artículo 5°:** *PROTOCOLÍCESE, comuníquese y archívese.*

**RESOLUCIÓN N° 0112**



  
Lic. Raquel Krawchik  
Rectora Normalizadora  
Universidad Provincial de Córdoba